



MCPB

Jefa División
de Control y
Cumplimiento

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR ÁRIDOS CACHAPOAL
LIMITADA.**

RES. EX. N° 8/ROL D-019-2018.

Santiago, 12 JUL 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”, y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de marzo de 2018, por medio de la **Res. Ex. N° 1/ROL D-019-2018**, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra empresa Áridos Cachapoal Ltda., por detectarse una serie de incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 182/2012 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, que aprueba de forma favorable el proyecto “Áridos Cachapoal”, en relación a la Unidad Fiscalizable del mismo nombre.

2. Que, con fecha 11 de mayo de 2018, Rodrigo Ropert Fuentes, abogado, en representación de Áridos Cachapoal Ltda., efectúa una presentación a través de la cual, en lo principal acompaña la personería, correspondiente a la escritura pública de 27 de marzo de 1980, donde consta la personería de don Sergio Leiva Castro para representar a Áridos Cachapoal Ltda., además de mandato judicial y extrajudicial de 02 de mayo de 2018, otorgado a los abogados Andres Devoto Mehr, Rodrigo Ropert Fuentes y Raimundo Montt Vicuña para representar a Áridos Cachapoal Ltda., en el presente procedimiento.

3. Que, con fecha 14 de mayo de 2018, Rodrigo Ropert Fuentes, en representación de Áridos Cachapoal Ltda., presenta un Programa de Cumplimiento, (en adelante “PDC”) señalando que este es propuesto *respecto de las cuatro primeras infracciones*

imputadas a través de la Res. Ex. N° 1/Rol-D-019-2018, quedando fuera del mismo, los hechos asociados al cargo N° 5, en tanto esta Superintendencia estima que se habría causado daño ambiental susceptible de reparación, circunstancia que será abordada mediante la presentación, en tiempo y forma, de descargos.

4. Que, con fecha 07 de junio de 2018, mediante el Memorándum N° 2134, la Fiscal Instructora del presente procedimiento, derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado, a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resuelva su aprobación o rechazo.

5. Que, previo a proveer la aprobación o rechazo del PDC presentado por Áridos Cachapoal Ltda., por medio de la Res. Ex. N° 6/ROL D-019-2018, de 26 de junio de 2018, esta Superintendencia procedió a formular observaciones al mismo, requiriendo la presentación de una versión refundida de este, en el plazo de 6 días hábiles contados desde la notificación de la referida resolución.

6. Que, la Res. Ex. N° 6/ROL D-019-2018, fue enviada por carta certificada para su notificación, siendo recibida en la oficina de correos correspondiente a la "Agencia Gultro" con fecha 01 de julio de 2018, lo cual se verifica consultando en la página web de Correos de Chile, el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al N° 1180691348779.

7. Que, con fecha 10 de julio de 2018, Andrés Devoto Merh, en representación de Áridos Cachapoal Ltda., presentó un escrito señalando que la Res. Ex. N° 6/ROL D-019-2018 fue notificada a la empresa el día viernes 06 de julio, según consta en el comprobante emitido por la Oficina de Correos de Chile de Gultro, en el que figura la fecha de retiro, firma y timbre asociados al código de correos N° 1180691348779 y que es adjunto a la misma presentación en comento. Asimismo, en su presentación de fecha 10 de julio de 2018, la empresa solicita una ampliación del plazo concedido a través de la Res. Ex. N° 6/ROL D-019-2018, para incorporar observaciones al Programa de Cumplimiento presentado. Funda su petición *en la gran cantidad de observaciones formuladas y al hecho de que muchas de ellas requieren del titular la definición y planificación de nuevas acciones, así como también la recolección de nuevos antecedentes que no habían sido complementados originalmente.*

8. Que, a partir de la revisión del comprobante señalado en el considerando anterior, es posible verificar la efectividad de la fecha del retiro de la carta certificada asociada a la notificación de la Res. Ex. N° 6/ROL D-019-2018, que indica la empresa en su presentación de fecha 10 de julio de 2018, por lo que se tendrá por notificada de la resolución en comento con fecha 06 de julio de 2018 para todos los efectos legales, estableciendo en definitiva, que su solicitud de ampliación de plazo, fue formulada oportunamente.

9. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*



Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

10. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se entiende para todos los efectos, que Áridos Cachapoal Ltda., fue notificada de la **Res. Ex. N° 6/ Rol D-019-2018**, con fecha 06 de julio de 2018 y en atención a las circunstancias que fundan su petición, **se concede un plazo adicional de 3 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.**

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los abogados Andres Devoto Mehr, Rodrigo Ropert Fuentes y Raimundo Montt Vicuña, en representación de Áridos Cachapoal Ltda., todos domiciliados en Calle Padre Restrepo 2687, Providencia, Región Metropolitana, y a la Cooperativa de Servicios de Abastecimiento y Distribución de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Yungay Gultro Los Lirios Ltda., domiciliada en Camino a Termas N° 684, Comuna de Olivar.

CUMPLIMIENTO ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE



Marie Claude Pluyser Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente.

Carta Certificada:

- Andres Devoto Mehr, Rodrigo Ropert Fuentes y Raimundo Montt Vicuña, todos domiciliados en Calle Padre Restrepo 2687, Providencia, Región Metropolitana.

- Cooperativa de Servicios de Abastecimiento y Distribución de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Yungay Gultro Los Lirios Ltda., domiciliada en Camino a Termas N° 684, Comuna de Olivar.

C.C.:

- Santiago Pinedo Icaza, Jefe de la oficina de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

INUTILIZADO

Faint, illegible text in the lower middle section.



Faint, illegible text in the lower section.

Faint, illegible text at the bottom of the page.



Faint, illegible text in the bottom middle section.

Faint, illegible text in the bottom section.